

**Versión Pública de PDP-035/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	PDP-035/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Báñez de las Huesca Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la Resolución: **Confirma**

Visto el estado procesal del expediente número **PDP-035/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la hoy recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210421723000709.
- II. El día veintinueve de agosto de este año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.
- III. El día treinta y uno de agosto del presente año, la hoy recurrente envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto; un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. En primero de septiembre del dos mil veintitrés, la presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **PDP-0035/2023** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- V. Mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se previno a la recurrente para que acreditara su identidad como titular de los datos personales.

VI. El día diecinueve de septiembre del presente año, la hoy recurrente dio contestación al proveído antes mencionado, por lo que, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el enlace electrónico relativo al aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se requirió a las partes para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificados, manifestaran su deseo de conciliar.

Finalmente, se indicó que la recurrente señaló medio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VII. El día tres de octubre de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Asimismo, el sujeto obligado en su informe justificado no hizo mención de su deseo por conciliar; por lo que, se continuó con la substanciación del expediente.

Por otra parte, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 108, 109, fracción IV, y 134, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 124, fracciones III y VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como agravios la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la negativa el acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos personales.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso mediante medio electrónico cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en los artículos 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente, a fin de acreditar su personalidad, anexó la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral,

cumpliendo con el requisito descrito en la fracción I, del artículo 129 del ordenamiento legal en cita.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Quinto. Ahora bien, en este apartado se establecerá lo alegado por las partes en el recurso de revisión.

En primer lugar, la hoy recurrente envió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210421723000709, en la que se requirió:

"SOLICITO DATOS DE CIRUGIA DE VESICULA Y ESTUDIOS REALIZADOS DE LA MISMA, RESUMEN CLINICO DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION, ASI COMO REPORTES MEDICOS DE CIRUGIA Y ESTUDIOS. PARA LO CUAL ANEXO ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ASEGURADORA METLIFE." (sic)

A lo que, el sujeto obligado requirió a la solicitante para estar en condiciones de atender su solicitud, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los diversos 68, 73, 74, 76 fracción IV y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, por sus siglas ISSSTEP, para poder dar trámite a su solicitud deberá acreditarlos requisitos señalados en la normatividad aplicable, en virtud de no cumplir específicamente con la acreditación de su identidad como titular de la información, de acuerdo a lo señalado a continuación:..."

Con fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, se recibió respuesta al requerimiento por parte de la solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que adjuntó cuatro archivos con las siguientes características:

Adjunto 1:
TITULAR; MARITZA FIERRO RAMON
DOMICILIO; JALAPA NORTE No.60
FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS CAPULINES II

**COL. BOSQUES DE SAN SEBASTIAN
C.P. 72310
PUEBLA, PUE.**

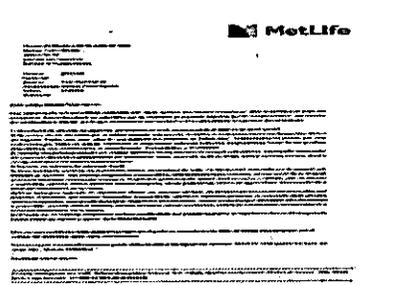
Especificar si requiere el expediente físico, electrónico o ambos- REQUIERO LOS DOCUMENTOS EN AMBOS.

Especificar la modalidad en la cual requiere el documento, es decir, copia simple o copia certificada

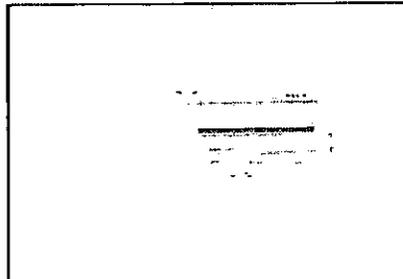
COPIA CERTIFICADA

Adjunto 2: La copia simple de la credencial para votar de la solicitante.

Adjunto 3:



Adjunto 4:



Con fecha veintiocho de agosto el sujeto obligado dio respuesta a la solicitante en los siguientes términos:

“...Respuesta: Envio documentos solicitados. mi duda es si entregar en fisico en el issste. ya envie lo solicitado por este medio. Gracias.” (sic)

Al respecto, de conformidad con los artículos 68, 75, 79 fracción VIII y 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, se informa que lo requerido de su parte se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Instituto, al ser un Organismo Público Descentralizado, con recursos propios y que solo otorga prestaciones a nivel Estatal a los trabajadores de alguna Institución Pública del Gobierno del Estado de Puebla y Organismos Paraestatales, y la información que requiere se encuentra fuera del ámbito de competencia, ya que tal y cual como Usted lo expone, la atención a su solicitud claramente es competencia del Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTE), esto de acuerdo al artículo 1 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, habiendo presentado su solicitud ante un Sujeto Obligado diferente, el cual proporciona servicios y prestaciones a los trabajadores del Gobierno del Estado de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Folio número: **210421723000709**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **PDP-035/2023.**

Puebla y el ISSSTE es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, quien brinda atención a los trabajadores adscritos a nivel Federal.

Por lo que le sugerimos presente su solicitud ante dicho Sujeto Obligado, directamente a través de su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTE)

Titular de la Unidad de Transparencia: María Luisa Dorantes Sánchez
• **Domicilio: Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350**
• **Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a dieciocho horas.**
• **Correo Electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx**
• **Número Telefónico: 5551409617 ext. 13394 y 13322. (sic)**

En tal virtud, la recurrente interpuso su recurso de revisión, en la cual manifestó:

"buenos días quisiera saber porque motivo no me pueden facilitar los documentos, acabo de ir al issste que me corresponde y ahí me dicen que inai esta facultado para proporcionarme los estudios que solicite. quisiera saber que debo hacer para poder tenerlos ya que estoy tramitando el cobro de un seguro metlifa y esos requisitos me los piden. Gracias" (sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

"...Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta preciso indicar que tal y como se desprende de la expresión de agravio formulada por la parte recurrente, se inconforma de lo siguiente;

"Buenos días quisiera saber porque motivo no me pueden facilitar los documentos, acabo de ir al issste que me corresponde y ahí me dicen que inai esta facultado para proporcionarme los estudios que realice. Quisiera saber que debo hacer para poder tenerlos ya que estoy tramitando el cobro de un seguro metlifa y esos requisitos me los piden. Gracias". (Sic)

De la anterior y de lo que se desprende del proveído tercero del auto admisorio que realiza esa honorable ponencia quien realizó el estudio y admisión que la misma la sustentan en la causal de procedencia contenida en el artículo 124 fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y sobre esa base desarrolla los agravios que pretende hacer valer.

"ARTICULO 124. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales;**
- VIII. Se entregue o ponga a disposición Datos Personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421723000709
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: PDP-035/2023.

Señalado lo anterior, no puede ni debe ser materia de estudio y análisis dentro del recurso al rubro indicado, otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella por la cual se duele la inconforme, la cual debe ser de estricta observancia, con base al ordenamiento previamente invocado, del cual no se desprende manifestación alguna adversa al estudio de fondo por la cual es procedente el medio de impugnación.

En términos de lo anterior, resulta imperioso manifestar a esta loable ponencia, que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, por tanto, el motivo de inconformidad de la hoy recurrente no encuentra cauce legal ni motivo de disenso alguno, siendo manifestaciones infundadas e inoperantes en su escrito de interposición.

Ese Órgano Colegiado podrá observar que en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, se respondió a la ahora recurrente, atendiendo en todo momento a lo estrictamente ordenado en los artículos 68, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, los cuales a la letra establecen;

"ARTÍCULO 68 - En cualquier momento, e/ titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del Tratamiento de los Datos Personales que le concierne

El ejercicio de los Derechos ARCO por persona distinta a su Titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial."

"ARTÍCULO 71.- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

"ARTÍCULO 72.- En la acreditación del Titular o su representante, el Responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El Titular podrá acreditar su Identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular.

II. Cuando el Titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el Responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del Titular;
- b) Identificación oficial del representante, e
- c) Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del Titular. (21)

"ARTÍCULO 73.- El Titular por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto de Transparencia, o bien, vía Plataforma Nacional." (22)

Si la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al Titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421723000709
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: PDP-035/2023.

Los medios y procedimientos habilitados por el Responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los Titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el Responsable.

El Instituto de Transparencia podrá establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los Derechos ARCO.

"ARTÍCULO 74.- La Unidad de Transparencia del Responsable deberá auxiliar el Titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el Titular no sepa leer ni escribir

"ARTÍCULO 75.- Cuando el Responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del Titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el Responsable competente. Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

"ARTÍCULO 79.- El ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. El Titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
- II. Los Datos Personales no se encuentren en posesión del Responsable;*
- III. Exista un impedimento legal;*
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;*
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los Datos Personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo Titular, Responsable y Datos Personales;*
- VIII. El Responsable no sea competente;*
- IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del Titular, o*
- X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el Titular.*

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el Responsable, la cual será informada al Titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 78 primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Con el fin de respetar ampliamente el derecho humano de acceso a datos personales del que goza en todo momento la inconforme y esta autoridad debe atender al mandato expreso de la ley en la materia de conformidad a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, este sujeto obligado procedió conforme a derecho, previniendo a la recurrente para que acreditara su identidad y al haberse desahogado la prevención, este sujeto obligado pudo percatarse, de la revisión de los documentos aportados por ella misma, que específicamente de la tarjeta de citas médicas, se puede apreciar de manera contundente que la solicitante es derechohabiente del ISSSTE, más no del ISSSTEP, es decir está afiliada o inscrita en otro sujeto obligado que no es ese Instituto (ISSSTEP), por tanto esa honorable ponencia puede darse cuenta que son sujetos obligados distintos, al ser el ISSSTEP un sujeto obligado que brinda atención a los trabajadores de la

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421723000709
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: PDP-035/2023.

administración pública estatal y el ISSSTE un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, el cual brinda atención a los trabajadores de dicho nivel gubernamental.

Por lo anterior, este sujeto obligado actuó conforme a derecho, orientando a la entonces solicitante a que se dirigiera al Sujeto Obligado competente siendo este el ISSSTE tal y como se puede advertir en la respuesta otorgada con fecha 29 de agosto del año 2023, en que este Sujeto Obligado notificó a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se demuestra a través de la copia certificada del acuse de entrega de información vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), procediendo de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- En todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad."

Con base en el ordenamiento legal anteriormente citado y sujetándose en todo momento el actuar de este ente obligado al mismo, se afirma que este responsable de llevar a cabo el tratamiento de datos personales lo realiza conforme y con base en las facultades y atribuciones conferidas en la normativa aplicable.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido por esa honorable ponencia, que la inconforme se duele de la negación al acceso rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales y de la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, en un formato incompresible en la respuesta por parte de este ente obligado, SIENDO A TODA LUZ FALSO, toda vez que la recurrente solicitó 'SOLICITO DATOS DE CIRUGIA DE VESICULA Y ESTUDIOS REALIZADOS DE LA MISMA, RESUMEN CLINICO DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION, ASI COMO REPORTES MEDICOS DE CIRUGIA Y ESTUDIOS. PARA LO CUAL ANEXO ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ASEGURADORA METLIFE.'" y para esto, remitió documento adjunto en archivo electrónico identificado como adjunto 4. tratándose de un formato denominado "TARJETA DE CITAS MEDICAS SIPE 02121400". con nombre del derechohabiente (trabajadora), emitido por el ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a lo cual este sujeto obligado manteniendo en todo momento un trato de respeto, de consideración, de cooperación, orientó a la recurrente y se le indicó que lo requerido de su parte se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Instituto, al ser un Organismo Público Descentralizado, con recursos propios y que solo otorga prestaciones a nivel Estatal a los trabajadores de alguna Institución Pública del Gobierno del Estado de Puebla y Organismos Paraestatales, y la información que requiere se encuentra fuera del ámbito de competencia, ya que tal y cual como Usted lo expone, la atención a su solicitud claramente es competencia del Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTE), esto de acuerdo al artículo 1 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, habiendo presentado su solicitud ante un Sujeto Obligado diferente, el cual proporciona servicios y prestaciones a los trabajadores del Gobierno del Estado de Puebla y el ISSSTE es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, quien brinda atención a los trabajadores adscritos a nivel Federal".

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421723000709
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: PDP-035/2023.

En este sentido se desprende que la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, de manera fundada y motivada dio respuesta en los términos a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, se considera importante tomar en cuenta que las autoridades únicamente se encuentran facultadas para realizar lo que estrictamente la Ley les permite, ya que de no hacerlo así se violaría uno de los principios básicos del derecho que es a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, que de conformidad a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en su artículo 14 de la misma, sin que se haya negado el acceso, si no por el contrario, ya que es información que no obra en los soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tico de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, este sujeto obligado se encuentra fuera del ámbito de competencia para atender el tratamiento de lo requerido, de acuerdo a la petición por parte de la solicitante y la documentación que acompaña para ello, pues ha quedado demostrado que los documentos que son de su interés de acuerdo a las constancias que acreditó en su solicitud, corresponden al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad Servicios de los Trabajadores del Estado, por sus siglas ISSSTE,

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Tesis:

Registro No. 299514, Localización: Quinta Época. Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Página: 270, Tesis Aislada, Materia(s): Como AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Amparo penal en revisión 2332/50. Blanco Pérez María. 10 de julio de 1950. Mayoría de cuatro votos.

Disidente: Luis Chico Goeme. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 810781, Localización: Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XV, Página: 250. Tesis Aislada, Materia: Administrativa

AUTORIDADES.

Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Amparo administrativo en revisión. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos, respecto del sobreseimiento y por unanimidad de once votos, por lo que hace al fondo del negocio. Disidentes: Manuel Padilla, Salvador Urbina y Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De lo antes expuesto se colige que las autoridades únicamente están obligadas a hacer lo que la Ley les permite, ya que de actuar de forma contraria vulneraría garantías previstas en nuestra carta magna.

Luego entonces, esa honorable ponencia, no debe pasar desapercibido al observarlo del análisis que realice a la Documental otorgada por la ciudadana, la cual demuestra a toda luz y sin viso de duda alguna que, este sujeto obligado orientó de forma correcta a la solicitante y que este mismo no afecto ni material, ni sustancialmente el derecho fundamental de la hoy inconforme, ni en modo alguno la esfera jurídica de la misma.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421723000709
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: PDP-035/2023.

Ahora bien, no debe ser imperioso a la cuestión que, lo que importa en la especie, es que en todo momento se tutele el derecho humano del cual goza la hoy inconforme, siendo garantizado mediante la respuesta otorgada, satisfizo así, la necesidad de información, en términos de la normatividad vigente en la materia, que respeta cabalmente en la respuesta entregada y orientándole presente su solicitud al Sujeto Obligado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), esto de acuerdo al artículo 1 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y proporcionando los siguientes datos de contacto de su Unidad de Transparencia:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTE)

Titular de la Unidad de Transparencia: María Luisa Dorantes Sánchez

- **Domicilio: Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista. Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06350**
- **Horario de Atención: Lunes a Viernes, de nueve a dieciocho horas.**
- **Correo Electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx**
- **Número Telefónico: 5551409617 ext. 13394 y 13322**

Resulta de lo anteriormente señalado que, ha quedado demostrada la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado en estricta observancia a los principios establecidos en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, siendo patente el ánimo de proporcionar la información correcta a la recurrente, pues no existe negativa alguna al acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales y a la puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible, sino que la Unidad de Transparencia conforme a ley, otorgó respuesta, por lo cual -como se ha dicho- no violenta su derecho, toda vez que no es competencia de este Sujeto Obligado al quedar claramente demostrado que la recurrente es derechohabiente del ISSSTE y no del ISSSTEP y que la información requerida se refiere a acciones de tipo médico efectuados a la misma en su calidad de paciente de dicha Institución de Seguridad Social a trabajadores del Gobierno Federal, a lo que se le dio respuesta en tiempo y forma.

En tal tesitura, el presente Recurso de Revisión, deberá ser CONFIRMADO a través de la resolución definitiva que para tal efecto se dicte, por no existir materia para la procedencia del mismo, tal y como lo sanciona el artículo 141 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dictan:..."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sexto. En este punto serán valoradas las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

En relación con la parte **recurrente**, anunció y se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información, de fecha veintiocho de agosto del presente año, realizada por el sujeto obligado al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia certificada de la credencial para votar del recurrente expedido por el Instituto Nacional Electoral.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas se les conceden valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por **el sujeto obligado**, anunció y se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del "ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISO SAR DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP, COORDINADORA DE US ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE U LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE PUEBU, ASÍ COMO DE U LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA".

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Oficio Núm. D.R.H/010/2017 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extiende nombramiento a favor del suscrito, como Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de 2017.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de marzo de 2016.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de datos personales con número de folio 210421723000709. dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en fecha diecisiete de julio de 2023, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de prevención de datos personales de solicitud de datos personales con número de folio 210421723000709, dirigida a la recurrente, por el Sujeto Obligado instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en fecha siete de agosto de 2023, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la prevención de datos personales de la solicitud de datos personales con número de folio 210421723000709, dirigida al Sujeto Obligado instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de

los Poderes del Estado de Puebla, en fecha 08 de agosto de 2023, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual incorporó los documentos identificados como adjunto 1: datos con nombre de la titular, domicilio, especificación que sí requiere expediente físico o electrónico y especificación de modalidad de entrega; adjunto 2: copia de credencial del INE; adjunto 3: Metlife, Trámite 2023783 y adjunto 4: Tarjeta de citas médicas, con nombre del derechohabiente, emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria incompetencia con orientación, de fecha veintinueve de agosto de 2023, por medio del cual se adjunta respuesta a la solicitud de datos personales con número de folio 210421723000709, a la hoy recurrente.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la

respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. En este apartado se analizarán las alegaciones realizadas por las partes en el presente medio impugnación, en los términos siguientes:

En primer lugar, el agraviado el día veintidós de julio de dos mil veintidós, envió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210421723000709, en la cual requirió los datos de la cirugía de vesícula y estudios realizados, resumen clínico de urgencias y hospitalización, así como los reportes médicos de cirugía y estudios, para lo cual anexó los documentos solicitados por aseguradora metlife.

A lo que, el sujeto obligado al analizar la solicitud, advirtió que los detalles para localizar la información resultan insuficientes, por lo que, previno a la solicitante para que en el término de diez días hábiles y por esta vía, proporcionara el documento que acredite la identidad de la titular, con la finalidad de proporcionar respuesta a su solicitud, de no hacerlo se procedería en términos de los numerales 76 fracción IV y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De ahí que, la solicitante al desahogar la prevención realizada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, proporcionó en copia simple su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, una carta de MetLife y la tarjeta de citas médicas SIPE, emitida por el ISSSTE.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado respondió a la recurrente, que lo requerido no se encontraba dentro del ámbito de su competencia, siendo el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el competente, de acuerdo con el artículo 1 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que presentó su solicitud ante un sujeto obligado diferente, el cual proporciona servicios y prestaciones a los trabajadores del Gobierno del Estado de Puebla y el ISSSTE es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, quien brinda atención a los trabajadores a nivel Federal.

Dicho lo anterior, la autoridad responsable sugirió que presentara su solicitud al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) señalando los datos de contacto.

En consecuencia, la entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como actos reclamados, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u posición de datos personales y la declaración de incompetencia del responsable.

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado reiteró la respuesta inicial y expresó que atendió la solicitud de Datos Personales de conformidad con los artículos 14, 68, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que, el sujeto obligado precisó a la solicitante, que lo requerido se encuentra fuera del ámbito de su competencia ya que solo otorga prestaciones a nivel estatal a los trabajadores de alguna Institución Pública del Gobierno del Estado de Puebla y organismos paraestatales, siendo competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo este, un organismo público descentralizado del gobierno federal, quien brinda atención a los trabajadores adscritos a nivel federal.

Una vez establecidos los hechos que acontecen en el presente asunto, es importante indicar en primer término que el derecho de acceso a los datos personales se encuentra consagrado en los artículos 6 en el apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que la información que refiere a la vida privada y a los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo que, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo, es factible señalar los artículos 3 fracción I, 5 fracciones VIII y X, 114 fracción II y 116 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establecen que unos de los sujetos obligados en la Ley antes citadas, es el Poder Ejecutivo sus dependencias y entidades; asimismo, dicho ordenamiento legal define que los Derechos ARCO son los derechos de acceso, rectificación y cancelación de Datos Personales, así como la oposición al Tratamiento de los mismos y que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

Así mismo, indica que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Por lo que, las unidades de transparencias de los sujetos obligados deben Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO; con el fin de que se den respuestas a las mismas

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por la recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la negativa al acceso de los datos personales y la declaración de incompetencia del responsable.

Por tanto y del estudio realizado por quien esto resuelve, se pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta y en el informe justificado, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que advirtió que los datos proporcionados por la solicitante eran insuficientes, por tal motivo, le requirió que proporcionara el documento que acredite su identidad como titular, para poder dar respuesta a la misma y le señaló que de no hacerlo se le tendría por no presentada, en términos de los artículos 76 fracción IV y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó a través de su informe con justificación, que la recurrente en su solicitud de Derechos ARCO, proporcionó en copia simple la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con el artículo 76 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra mencionan:

ARTÍCULO 76 La solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

- I. El nombre completo del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;*
- II. La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- III. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular;*
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del Titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y**
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso.*

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, tratándose de una solicitud de acceso a Datos Personales el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El Responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el Titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los Datos Personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los Datos Personales fundando y motivando dicha actuación. En el caso de solicitudes de rectificación de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.**
Folio número: **210421723000709**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **PDP-035/2023.**

Datos Personales, el Titular deberá indicar, además de lo señalado en las fracciones anteriores, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Del artículo antes mencionado se advierten a los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO.

Por otra parte, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 75 y 124 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud y en su caso orientarlo hacia el responsable competente.

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces solicitante requirió al sujeto obligado información respecto a los datos de la cirugía de vesícula, los estudios realizados, el resumen clínico de urgencias y hospitalización, así como los reportes médicos de cirugía y estudios, anexando la tarjeta de citas médicas SIPE del ISSSTE y una carta de la aseguradora MetLife.

Por lo que, la autoridad responsable hizo del conocimiento de la recurrente que era incompetente para atender la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO antes descrita, siendo competente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con el artículo 1 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dicho lo anterior, toda vez que dicha Dependencia es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, que brinda atención a los trabajadores adscritos a nivel federal; es importante puntualizar los preceptos legales siguientes:

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, menciona:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

- I. La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;*
- II. Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;*
- III. El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;*
- V. Los órganos jurisdiccionales autónomos;*
- VI. Los órganos con autonomía por disposición constitucional;*
- VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y*
- VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley*

En los preceptos legales antes transcritos, se observa que **el ámbito de competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, es en toda la República, para trabajadore de las Dependencias, Entidades, Pensionados y Familiares de Derechohabientes.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le corresponde brindar la atención a los trabajadores adscritos a nivel federal, siendo competente para conocer la solicitud para el ejercicio de los derechos arco con número de folio 210421723000709, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 141 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos ~~Obligados~~ del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Puebla.**
Folio número: **210421723000709**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **PDP-035/2023.**

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/PDP-035/2023/MON/ sentencia definitiva.